

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A.I.: 606 /2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2018-00652-00
PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS
DEMANDADO: RUBIELA LEYTON

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que mediante contrato suscrito entre el Municipio de Neira – Caldas el 1º de diciembre de 2017, la Administración Municipal en calidad de arrendador

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

celebró contrato de arrendamiento con la señora RUBIELA LEYTON en calidad de arrendataria.

- Que el objeto del contrato de arrendamiento lo constituyó entrega a título de arrendamiento un local identificado con el número 4, ubicado en la Plaza de Mercado, en la dirección Carrera 8 No. 8-7-55 Calle 9No. 8-39 con desino a la revueltaria, local de propiedad del Municipio de Neira.
- Que el término de duración del contrato de arrendamiento conforme a la clausula segunda, se convino desde el 1º de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo el canon de arrendamiento, de acuerdo con la clausula 3º del contrato, la suma de \$50.000 mensuales, los cuales debía cancelar el arrendatario dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio

- Si la arrendataria ha violado la obligación relativa al pago oportuno del canon de arrendamiento mensual estipulado, adeudando la fecha de presentación de la demanda, los cánones correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2017, y de enero a noviembre del 2018, ascendiendo a la suma de \$650.000.
- Si el arrendataria ha realizado algún tipo de pago por consignación a favor del Municipio de Neira

2.1.3. Problema jurídico.

¿Se ha configurado en el presente asunto el incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Neira y la demandada, generando con ello la terminación del contrato y la restitución del inmueble objeto de arrendamiento?

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

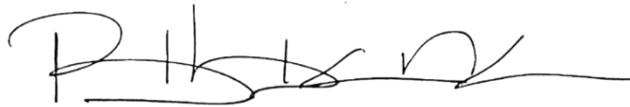
- **PARTE DEMANDANTE:** pdf 002 del expediente digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio.
- **PARTE DEMANDADA:** no realizó solicitud especial de pruebas.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería a los abogados ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con C.C. 75.086.934 y T.P. 116.906 del C.S. de la J, y JORGE ELIECER RUIZ SERNA, identificado con C.C. 1.053.826.788 y T.P. 290.823 del C.S. de la J, como apoderado principal y suplente, respectivamente, para representar los intereses del Municipio de Neira – Caldas, conforme con el poder y sus soportes obrante en los archivos pdf 030 a 034 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°76**,
el día 31/05/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**